

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que D. José Gil Delgado y Olazábal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Belgrado, pase a prestar sus servicios con dicha categoría a Méjico. —Página 852.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Contralmirantes de la Armada, en situación de reserva, D. Luis de Orús y Presno y D. Rafael Pujales y Salcedo. —Página 852.

Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Adolfo Gómez Rube. —Página 852.

Otro ídem al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Nicasio Pita y Estrada. —Página 852.

Otro disponiendo quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Marina el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada D. Ignacio Pintado y Gough. —Página 852.

Real orden aprobando la distribución del crédito que existe de lo consignado en el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública, y disponiendo que las cantidades que se indican se libren a justificar a favor de los respectivos Habilitados del material de los Institutos que se mencionan. —Página 853.

Otra disponiendo cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Marina el Almirante de la Armada D. Federico Ibáñez y Valera. —Página 853.

Otra disponiendo que en los edificios dedicados a servicios públicos se hagan con la mayor urgencia instalaciones de previsión contra incendios. —Página 853.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial y en el Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial, y acogiendo a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad anónima "Talleres Rodríguez Iriarte", domiciliada en Irún. —Páginas 853 y 854.

Otra rectificando la dirección de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Agosto de 1923, inserta en la GACETA del día de ayer. —Página 854.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden aprobando la delegación hecha por el Presidente del Tribunal Supremo en favor del Presidente de Sala de dicho Tribunal, don Alfredo de Zabala y Camps, para presidir las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura. —Página 854.

Otra declarando que son inscribibles en el Registro Mercantil las obligaciones al portador emitidas por los Sindicatos Agrícolas. —Páginas 854 y 855.

Otra nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Sevilla a D. Manuel Lasso de la Vega, Teniente fiscal de la de Málaga. —Página 855.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Vigo a D. Luis Rubio Usera, Juez de primera instancia electo de Santiago. —Página 855.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Palencia a D. Emilio de Lacalle y Matute, Te-

niente fiscal de la Audiencia de Huesca. —Página 855.

Otra nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de Murcia a D. Luis Checa y Paniagua, Juez del distrito de San Juan, de dicha capital. —Página 855.

Otra ídem Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo a D. Manuel Fidalgo Díaz, Teniente fiscal de la de Zamora. —Página 855.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Santiago a don Narciso Rianza y Mateo, que sirve el de Gerona. —Página 855.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Gerona a D. Alberto Coatey y Maurich, Juez del distrito de Mar, de Valencia. —Página 855.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, a D. Francisco Monterde y Pastor, que sirve el de Cartagena. —Página 855.

Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel a don Arturo Ramos y Camacho, que sirve igual cargo en la de Tarragona. —Página 855.

Otra nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Huesca a D. Constancio Pascual y Sánchez, excedente de dicha categoría. —Páginas 855 y 856.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Jaén a D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de primera instancia de Plasencia. —Página 856.

Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Málaga a D. Antonio Taboada y Tundidor, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar. —Página 856.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Guadix a D. Joaquín Álvarez-Soto Jove, Juez de primera instancia de Torrelavega. —Página 856.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Cartagena a D. Mariano Luñán y Vicén, Juez de primera

- instancia de La Unión.—Página 856.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, a D. José Antonio Romcu Saavedra, Juez de primera instancia de Hellín.—Página 856.
- Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Zamora a D. Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de Benavente. Página 856.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, a D. Francisco Eyre Varela, Juez de primera instancia de Celanova.—Páginas 856 y 857.
- Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona a D. Juan Covián y Frera, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú.—Página 857.
- Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Plasencia a don Felipe Uribarri Mateos, que sirve el de Cuéllar.—Página 857.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Torrelavega a D. José Alonso Carro, que sirve el de Villafraanca del Bierzo.—Página 857.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Benavente a D. Vicente María Garrido, Juez de la Bañeza. Página 857.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Celanova a D. Plácido Martín Vicente, que sirve el de Santa Coloma de Farnés.—Página 857.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo a D. Aurelio Artacho y Navarrete, que sirve el de Olot.—Página 857.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Ceuta a D. Alfonso Armentgol y Díez del Castillo, que sirve el de Osuna.—Página 857.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú a don Francisco de Asís Segrelles y Niñez, que sirve el de Manresa.—Página 857.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina a D. Vicente Pérez Gómez, Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz.—Páginas 857 y 858.
- Otra ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz a D. Federico Enjuto Ferrán, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.—Página 858.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Manresa a D. Cirilo Barcáiztegui y Martín de Villarraigut, Abogado fiscal en la Audiencia de Córdoba.—Página 858.
- Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo a D. Rodrigo Valdés Peón, que sirve el de Cervera (Lérida).—Página 858.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de La Bañeza a D. Joaquín de la Riva Domínguez, que sirve el de Coria.—Página 858.
- Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Cuéllar a D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Riaño.—Página 858.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar a don
- Gil López Ordax, Juez de primera instancia de Chiva.—Página 858.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés a D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo).—Página 858.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Osuna a D. Agustín Polidura y Ortega, Juez de primera instancia de Lora del Río.—Página 858.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Hellín a D. Salvador Perepérez Boquera, Juez de primera instancia de Requena.—Páginas 858 y 859.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Coria a D. Germán López Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara. Página 859.
- Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba a don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de primera instancia de Pozoblanco. Página 859.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de La Unión a D. José Martínez de Federico, Juez de primera instancia de Huelma.—Página 859.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Cervera a D. Manuel del Río y Díaz, Juez de primera instancia de Puente deume.—Página 859.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Olot a D. Eduardo Canencia y Gómez, Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo.—Página 859.
- Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Riaño a D. Juan Manuel Vázquez Tamames, que sirve el de Alcántara.—Página 859.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Chiva a D. Martín Rodríguez Suárez, que sirve el de Logroñán.—Página 859.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Lora del Río a D. Francisco Javier Gamero Vara, que sirve el de Sort.—Página 860.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Requena a D. Tomás Barinaga y Mata, que sirve el de Valderrobres.—Página 860.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara a D. Francisco González Inglada, que sirve el de Orceira.—Página 860.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Pozoblanco a D. Marcial Zurera y Romero, que sirve el de Lucena del Cid.—Página 860.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Puente deume a D. Fernando Hecce y Vales, que sirve el de Carballo.—Página 860.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo a don Julián de la Cámara Cailhau, que sirve el de Lalín.—Página 860.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Belmonte a D. Jorge Candela Alvarez, que sirve el de Señorín de Carballino.—Página 860.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Carballo a D. Alfonso Fernández Ferrera, que sirve el de Ribadania.—Página 860.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Ribadania a D. Jesús López Otero, que sirve el de Montblanch.—Página 860.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Navahermosa a D. Gabriel Basarán Delgado, que sirve el de Mora de Rubielos.—Páginas 860 y 861.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Alcántara a D. Francisco Seco de Herrera y Pizarro, que sirve el de Murias de Paredes.—Página 861.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Chinchilla a D. Tomás Aguilera y Marín de Espinosa, Juez de primera instancia de Yecla, electo.—Página 861.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Yecla a D. José María González Díaz, que sirve el de Chinchilla.—Página 861.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Tamarite a D. Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo).—Página 861.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo) a D. Fernando Fernández Campa, que sirve el de Molina de Aragón.—Página 861.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón a don Manuel García Atance, que sirve el de Tamarite.—Página 861.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Lucena del Cid a D. Manuel Barreda Treviño, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio con el número 80.—Página 861.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Orceira a D. Manuel Cavanillas Meseguer, Aspirante número 81.—Página 861.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Señorín de Carballino a D. Emilio Gómez Moreno, Aspirante número 82.—Página 861.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos a D. José Garrigós Marín, Aspirante número 83.—Página 862.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Valderrobres a don Antonio Reol Suárez, Aspirante número 84.—Página 862.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Sort a D. Cayetano Alvarez Osorio y Farfán de los Codos, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.—Página 862.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Logroñán a D. Urbano Moreno Igual, Aspirante a la Judicatura número 85.—Página 862.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Huelma a D. José Fustegueras Méndez, Aspirante número 87.—Página 862.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Montblanch a don Luis Asensio Miró, Aspirante número 88.—Página 862.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Lalín a D. Antonio Bravo Frías, Aspirante número 89.—Página 862.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes a D. Manuel Pino Chico, Aspirante número 90.—Página 862.
- Otra declarando excedente en el cargo

de Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza a D. Mariano Marcial Fernández y Rodríguez. — Páginas 862 y 863.

Hacienda.

Real orden disponiendo se aplique la excepción determinada por el caso 12 del artículo 3.º del texto refundido de la ley de Transportes, publicada por Real decreto de 28 de Julio de 1920, a las mercancías extranjeras que se desembarquen en el puerto de Ceuta con destino a Tetuán, siempre que se cumplan los requisitos que se indican. — Página 863.

Otra adjudicando a los Sres. Vilaseca y Planas, de Barcelona, la segunda subasta celebrada para contratar el suministro de papel blanco de tina de segunda clase, con marca de agua, en cantidad de 45.000 resmas, necesarias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. — Páginas 863 y 864.

Otra ídem a la Sociedad A. G. P. (Almacenes generales de Papel), S. A., y en su nombre y representación a D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, la subasta celebrada para contratar el suministro de papel, con marca especial de agua, para la elaboración de letras de cambio, en cantidad de 1.800 resmas, necesarias en el año 1924 en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. — Página 864.

Otra ídem a la Sociedad Vilaseca y Comas, de Barcelona, la segunda subasta celebrada para contratar el suministro de papel blanco de tina de primera clase, con marca especial de agua, en cantidad de 15.000 resmas, necesarias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. — Páginas 864 y 865.

Otra autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para enajenar en pública subasta una máquina de dorar, desechada del servicio. — Página 865.

Otra adjudicando a D. Dionisio García Gutiérrez la subasta celebrada para contratar el suministro de primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas, necesarias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. — Páginas 865 y 866.

Otra ídem a la Sociedad A. G. P. (Almacenes generales de Papel), y en su nombre y representación a don Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, la subasta celebrada para contratar el suministro de cartulinas para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas, en cantidad de 800 resmas, necesarias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. — Página 866.

Otra ídem ídem. la subasta celebrada para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos para pólvoras y materias explosivas, en cantidad de 1.200 resmas, necesarias en la Fá-

brica Nacional de la Moneda y Timbre. — Páginas 866 y 867.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Casildo Martínez Taracena, Auxiliar de primera clase de la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Página 867.

Gobernación.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastián, como concesionario del Centro telefónico urbano de dicha ciudad, contra el acuerdo de la Dirección general de Comunicaciones, fecha 23 de Noviembre del año próximo pasado. — Páginas 867 y 868.

Otra relativa a liquidaciones de derechos sanitarios en los puertos, y disponiendo que en el caso de que la Autoridad sanitaria de un puerto precise el auxilio de la fuerza pública o de medios coercitivos para hacer cumplir los preceptos del Reglamento de Sanidad exterior, o dar efectividad a las sanciones que establece, acudir a la Autoridad de Marina en demanda de los citados auxilios. — Página 868.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso entre Inspectores de Primera enseñanza la provisión de la plaza de Inspector, vacante en la provincia de Alicante. — Página 868.

Otra ídem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de León. — Página 868.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la Real orden de 18 de Diciembre del año próximo pasado, que desestimó instancia de la Sociedad Hispano-Americana de Grandes Hoteles, solicitando autorización para establecer determinadas normas de trabajo con la dependencia que sirve en dicha clase de establecimientos. — Páginas 868 y 869.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos Contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. — Página 869.

Sección Colonial. — Anunciando que se ha adjudicado a los "Talleres Aco", de La Coruña, el concurso para la adquisición de tres canoas-automóviles para el Gobierno y Subgobier-

nos de las colonias españolas del África Occidental. — Página 869.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. — Página 869.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Seguridad. — Anunciando haber sido amortizada una plaza de Teniente del Cuerpo de Seguridad. — Página 870.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Conservación y reparación. — Anulando la adjudicación provisional hecha a D. Antonio Sánchez González de la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Ronda a la de Cádiz a Málaga, provincia de Málaga, y adjudicando definitivamente dicha subasta a D. Ginés Navarro Martínez. — Página 870.

Sección de Puertos. — Autorizando a D. Francisco Guimerá para aprovechar terrenos de dominio público obtenidos mediante el encauzamiento del barranco de las Angustias, isla de Palma (Canarias). — Página 870.

Autorizando a la Asociación "Amigos de los Pobres", de Barcelona para ocupar terrenos en el puerto de dicha capital y construir a sus expensas un pabellón para instalar una Casa de Socorro. — Página 871.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA. — Comisaría general de Seguros. — Anunciando que la Sociedad de seguros marítimos "La Fransfor" ha trasladado sus oficinas a la calle de Alfonso XII, número 24, de esta Corte. — Página 872.

Ídem ídem. "La Suiza" ha trasladado sus oficinas a la misma calle. — Página 872.

Ídem ídem. "Hansa" ha trasladado sus oficinas a la misma calle que las dos anteriores. — Página 872.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Sociedad del Canal de la Hueria de Alicante; Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa; Compañía Franco Española de Petróleos (S. A.); Sociedad Española de Construcción Naval; Banco Hipotecario de España; Compañía Marítima "Bilbao"; Sociedad Eléctrica Malagueña; Sociedad Popular Ovetense, y Compañía Franco Española de Petróleos (S. A.).

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, obtenida durante el mes de Enero del ejercicio de 1923-24, comparada con la de igual período de 1922-23.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Gil Delgado y Olozábal, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Belgrado,

Vengo en disponer pase a prestar sus servicios con dicha categoría a Méjico.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, con arreglo a la ley de 7 de Enero de 1908, D. Luis de Orús y Presno, que se halla comprendido en lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 5.º de la mencionada ley.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, con arreglo a la ley de 7 de Enero de 1908, D. Rafael Pujales y Salcedo, que se halla comprendido en lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 5.º de la mencionada ley.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Adolfo Gómez Rubé, en vacante producida por ascenso del General de aquel empleo D. Emiliano Enríquez y Loño.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Nicasio Pita y Estrada, en vacante producida por ascenso del General de aquel empleo D. Adolfo Gómez Rubé.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Nicasio Pita y Estrada.

Nació en Ferrol, provincia de Coruña, el día 10 de Octubre de 1864. Ingresó en la Escuela Naval, como Aspirante de Marina, en 1880, obteniendo carta-orden de Guardia marina de segunda clase en 1882 y de primera clase en 1886; ascendió al empleo de Alférez de navío en 1887, a Teniente de navío en 1894, a Capitán de corbeta en 1908, a Capitán de fragata en 1914 y a Capitán de navío en 1918.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas.—*Asturias, Carmen, Numancia, Gerona y Almansa.*

Goleta.—*Prosperidad.*

Corbetas.—*Villa de Bilbao, Nautilus y Tornado.*

Vapores de guerra.—*Argos e Isla de Luzón.*

Cañoneros.—*Elcano y Marqués de Molins.*

Cruceros.—*Castilla, Aragón, Cardinal Cisneros, Conde de Venadito, Reina Regente, Río de la Plata, Extremadura y Carlos V.*

Aviso.—*Giralda.*

Acorazados.—*España, Alfonso XIII y Pelayo.*

Habiendo mandado, entre ellos, la corbeta *Nautilus*, el cañonero *Marqués de Molins*, los cruceros *Extremadura* y *Carlos V* y el acorazado *Pelayo*.

En la fragata *Asturias* desempeñó el cargo de Profesor de la Escuela Naval.

Navegó por los mares de Europa, Asia, África y América.

Tomó parte muy activa en la campaña de Cuba, en los años 1895 y 1896.

Destinos que ha desempeñado en tierra

Entre otros de menor importancia, ha desempeñado los siguientes:

Agregado a la Comandancia de Marina de Vigo.

Secretario de la Jefatura de Armas del Arsenal de Ferrol.

Ayudante personal del Comandante general del Arsenal de Ferrol.

Ayudante personal del Capitán general del Departamento de Ferrol.

Auxiliar del primer Negociado de la Jefatura de Estado Mayor del Departamento de Ferrol.

Comandante de la Sección de Contramaestres del Departamento de Ferrol.

Auxiliar de la Ayudantía Mayor del Arsenal de Ferrol.

Jefe del Detall de la Ayudantía Mayor del Arsenal de Ferrol.

Secretario técnico de la Comisión Inspectora del Arsenal de Ferrol.

Jefe del Ramo de Armas del Arsenal de Ferrol.

Jefe del Estado Mayor del Departamento de Ferrol.

En la actualidad se halla destinado para eventualidades en el Departamento de Ferrol.

Condecoraciones.

Se halla en posesión de las siguientes:

Tres Cruces blancas de primera clase del Mérito Naval.

Una cruz blanca de primera clase del Mérito Naval, pensionada.

Una Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Una Cruz roja de segunda clase del Mérito Naval.

Medalla de la campaña de Cuba.

Medalla de Alfonso XIII.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y tres años de servicios efectivos, y de ellos más de mil setecientos días de mar.

Vengo en disponer que el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, D. Ignacio Pintado y Gough, quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Institutos generales y técnicos, de conformidad con las disposiciones de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente distribución del crédito que existe de lo consignado en el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de gastos de este Ministerio:

	<i>Pesetas.</i>
Para material de un pabellón desmontable en el Instituto de Alicante.....	1.700
Para obras de acomodación del patio de recreo en el Instituto de Sevilla, 600 pesetas; para material fijo de la sala de estudios, 300 pesetas, y para adquisición de libros para dicho Centro, 500 pesetas; en total...	1.400
Para material de enseñanza, laboratorio, pruebas y trabajos manuales en el Instituto de Jerez de la Frontera	1.000
Para 30 pupitres individuales en el Instituto de Badajoz	1.000
Para pupitres en la gradería del laboratorio de Historia Natural del Instituto de Zaragoza, 500 pesetas, y para campo de deportes del mismo, 500 pesetas; en total	4.000
Para dos armarios de la Biblioteca del de Santander, 500 pesetas; para libros para dicho Centro, 500 pesetas; en total.....	1.000
Para entarimado de la sala de estudios del de Segovia.	750
Para el taller de trabajos manuales del de Toledo, 105 pesetas, y para adquisición de libros para dicho Centro, 500 pesetas; en total	605
Para la adquisición de libros para el Instituto de Cuenca	500
Para ídem íd. del de Huelva.	500
Para ídem íd. del de Huesca.	500
Para un laboratorio mineralógico en el de Almería...	500
Para adquisición de libros para el de Valladolid.....	500
Para ídem íd. con destino a la Biblioteca escolar circulante del de Gijón.....	500
Para los primeros gastos del	

	<i>Pesetas.</i>
campo de recreo y deportes del de Orense.....	500
Para ídem íd. íd. del de La Coruña	500
Para adquisición de libros para la Biblioteca escolar del de Cartagena.....	500
Para ídem íd. íd. del de Sorria	500
Para ídem íd. íd. del de Reus.	500
Para ídem íd. íd. del de Baeza.	500
Para el material necesario del taller de trabajos manuales del Instituto de Logroño, según presupuesto.	370

Cuyas cantidades se librarán a justificar y a favor de los respectivos Habilitados del material de dichos Institutos, como previene la regla sexta de la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Posesionado del cargo de Jefe del Estado Mayor Central el Almirante de la Armada don Ignacio Pintado y Goughi,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Almirante don Federico Ibáñez y Valera cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Marina, que desempeñaba interinamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento vigente del expresado Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señor Intendente general de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Los frecuentes incendios en edificios públicos, con sensible pérdida de valiosos objetos de imposible sustitución, imponen medidas previsoras contra siniestros tales y especialmente aquellas que pueden atajar el daño en su comienzo, tales como los aparatos de aviso y los extintores.

Por estas razones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en los edificios dedicados a servicios públicos se hagan instalaciones de previsión contra incendios con la mayor urgencia, formándose por los respectivos Ministerios los correspondientes presupuestos que, una vez aprobados, se satisfarán con recursos transferidos de capítulos con sobrante de los presupuestos vigentes. Estas instalaciones de aviso y extinción de incendios se aplicarán con preferencia a los locales menos frecuentados y donde se guarden objetos de especial valor histórico, artístico o científico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios y Encargados del despacho de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y con sujeción a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa*, para que puedan formularse las propuestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial y acogido a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad anónima "Talleres Rodríguez Iriarte", domiciliada en Irún.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

Petición formulada por la S. A. Talleres Rodríguez Iriarte, a que se refiere la Real orden de esta fecha

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917, para protección de industrias.—Fecha de entrada, 31 de Enero de 1924.
I.—Peticionario: Talleres Rodri-

guez Iriarte, S. A., domiciliada en Irún.

II.—Industria: Construcción y reparación de material ferroviario, estampación y forja de toda clase de piezas, y principalmente construcción de vagones.

III.—Auxilio: Préstamo de 300.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formalen, en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la protesta razonada que corresponda.

Madrid, 15 de Febrero de 1924.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique en la GACETA el error de copia que aparece en el pie de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Agosto de 1923, publicarla en la GACETA de ayer, páginas 825 y 26.

En el pie de tal Real orden (página 826) se lee: "Señor Ministro de la Guerra", cuando debe decir: "Señor Ministro de Instrucción pública".

De Real orden lo digo a V. E. como rectificación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de Hacienda, Instrucción pública y Bellas Artes, Trabajo, Gobernación, Gracia y Justicia, Fomento, Estado y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., en que manifiesta que posesionado de la Presidencia de ese Alto Tribunal, se ve imposibilitado, por ocupaciones ineludibles, para presidir el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, que actualmente se celebran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la delegación hecha por V. E. en uso de sus atribuciones legales, en favor del Presidente de Sala de ese Tribunal, D. Alfredo

de Zavala y Camps, para presidir las oposiciones mencionadas.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Escobar Puig, Presidente de la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas, en súplica de que se declare si las obligaciones hipotecarias al portador emitidas por particular o entidad no comerciante están sujetas a inscripción en el Registro mercantil, o son susceptibles de obtener esa garantía aun cuando no sea obligatoria, y, en caso afirmativo, supuesta la necesidad de una inscripción previa, en virtud de qué documento que no sea escritura pública puede efectuarse, y si tampoco esto fuera posible, en qué forma ha de constar el depósito de una de las matrices en el Registro mercantil:

Resultando que la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas y algunos de los Sindicatos que la integran han otorgado escrituras de emisión de obligaciones hipotecarias al portador, que al ser presentadas en el Registro mercantil, después de inscritas en el de la Propiedad, han sido objeto de dudas y no ha podido obtenerse la inscripción ni el depósito de la matriz de los títulos definitivos:

Resultando que las entidades representadas por el consultante estiman que las disposiciones legales vigentes reconocen el carácter de efectos mercantiles a los títulos de las obligaciones al portador o transmisibles por endoso, y en su virtud, que la inscripción de tales obligaciones en el Registro mercantil ha de ser, cuando no necesaria, por lo menos posible, en razón de los siguientes fundamentos legales: que, según el artículo 2.º del Código de comercio, los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten, se regirán por las disposiciones contenidas en dicho Cuerpo legal, y se reputan actos de comercio los en él consignados y cualquiera otros de naturaleza análoga; que la emisión de obligaciones, aun siendo hipotecarias, es por naturaleza una aplicación de crédito, de carácter esencialmente mercantil, si los títulos son al portador o transmisibles por endoso; que, según el artículo 21 del citado Códiga-

go, en la hoja de cada comerciante o Sociedad deberá inscribirse la emisión de billetes, cédulas y obligaciones, y también se han de inscribir las que hicieren los particulares; que si bien el artículo 98 del Reglamento del Registro mercantil antepone la palabra "comerciantes" a la de particulares, esta adición parece una interpretación errónea del precepto de la ley, porque al elevar el Registro mercantil a la categoría de institución jurídica, ha atendido al acto de comercio en sí mismo, con abstracción de las personas que lo realizan; que debiendo depositarse en el Registro mercantil una de las dobles matrices de los títulos al portador o transmisibles por endoso, no parece conforme con el mecanismo del Registro que ese depósito no tenga correlación con un asiento en los libros; y, por último, que si la inscripción de tales títulos es, cuando menos, posible, debe arbitrarse un medio de practicar la inscripción primera, ya que los Sindicatos y la Federación no se constituyen en escritura pública:

Vistos los artículos 2.º, 21 y 23 del Código de Comercio:

Considerando que la emisión de obligaciones transmisibles por endoso es un acto mercantil, al cual son aplicables las disposiciones del Código de Comercio, aunque la emisión no sea realizada por un comerciante:

Considerando que, aun sin examinarse en este expediente el caso general de la inscripción forzosa de las obligaciones endosables emitidas por una entidad no comerciante, no debe cerrarse la entrada en el Registro mercantil, instituido para garantía de terceros, a los títulos de aquella condición, cuando el emisor solicita inscribirlos:

Considerando que al establecer los requisitos de la inscripción no pudo el legislador tener presente el caso especial de los Sindicatos Agrícolas que se regulan por la ley de 28 de Enero de 1906, a los cuales es preciso proveer de algún medio para que produzcan en el Registro mercantil la inscripción previa a la de las obligaciones endosables,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, con carácter general, que son inscribibles en el Registro mercantil las obligaciones al portador emitidas por los Sindicatos Agrícolas, las cuales se inscribirán en el libro de Sociedades, abriendo una hoja especial para la entidad emisora y tomando los datos necesarios para esta primera inscripción de la Real orden que haya aprobado sus estatutos.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Eugenio Eizaguirre, a D. Manuel Fernández Lasso de la Vega, Teniente fiscal de la Audiencia de Málaga, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Vigo, de término, en la provincia de Pontevedra, vacante por promoción de D. Idefonso Vaquero, a don Luis Rubio Usera, Juez de primera instancia, electo, de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Palencia, de término, en dicha provincia, vacante por promoción de D. Celestino Valledor, a D. Emilio de Lacalle y Matute, Teniente fiscal de la Audiencia de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Mariano Miguel Rodríguez, a D. Lucio Checa y Paniagua, Juez del distrito de San Juan, en esa capital, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Murcia.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por excedencia de D. Francisco Ruz, a D. Manuel Fidalgo Díaz, Teniente fiscal de la Audiencia de Zamora, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Oyiedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Santiago, de término, en esa provincia, vacante por traslación de D. Luis Rubio, a D. Narciso Riaza y Mateo, que sirve el de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Gerona, de término, en dicha provincia, vacante por traslación de D. Narciso Riaza, a D. Alberto Cortey y Maurich, Juez del distrito del Mar, de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, de término, en esa provincia, vacante por traslación de D. Alberto Cortey, a D. Francisco Monterde y Pastor, que sirve el de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Eduardo Vargas, a D. Arturo Ramos y Camacho, que sirve igual cargo en la de Tarragona, y ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Teruel.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar para la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Emilio Lacalle, a D. Constancio Pascual y Sánchez, excedente de esta categoría, que tiene solicitado el reingreso y figura en el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Huesca.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Jaén, de término, en dicha provincia, vacante por excedencia de D. Francisco Díaz Pla, a D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de primera instancia de Plasencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por traslación de D. Manuel Fernández Lasso de la Vega, a D. Antonio Taboada y Tuñidor, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a

los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Málaga.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Guadix, de término, en esa provincia, vacante por promoción de D. Ramón Morales, a don Joaquín Álvarez-Soto Jove, Juez de primera instancia de Torrelavega, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término, en la provincia de Murcia, vacante por traslación de D. Francisco Monterde, a D. Mariano Luján y Vicen, Juez de primera instancia de La Unión, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de

Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, de término en dicha provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Lucio Checa, a D. José Antonio Romeu Saavedra, Juez de primera instancia de Hellín, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por traslación de D. Manuel Fidalgo, a D. Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de Benavente, que ocupa el primer lugar en el escalafón de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Zamora

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo al Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, de término, en la provincia de Vizcaya, vacante por excedencia de D. José Solano, a D. Francisco Eyre Varela, Juez de primera instancia de Celano-

va, que ocupa el primera lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por traslación de don Arturo Ramos, a D. Juan Covián y Frera, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Plasencia, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Luis Rodríguez Celestino, a D. Felipe Uribarri y Mateos, que sirve el de Cuéllar.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Torrelavega, de ascenso, en la provincia de Santander, ya-

cante por promoción de D. Joaquín Alvarez-Soto Jove, a D. José Alonso Carro, que sirve el de Villafranca del Bierzo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Benavente, de ascenso, en la provincia de Zamora, vacante por promoción de D. Dionisio Fernández Gausi, a D. Vicente Marín Garrido, Juez de la Bañeza.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Celanova, de ascenso, en la provincia de Orense, vacante por promoción de D. Francisco Eyre, a D. Plácido Martín Vicente, que sirve el de Santa Coloma de Farnés.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, de ascenso, en la provincia de Ciudad Real, vacante por excedencia de D. Alfonso Barrio, a D. Aurelio Artacho y Navarrete, que sirve el de Olot.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Ceuta, de ascenso, en el Norte de Africa, vacante por cese de D. Luis de Luña, electo, a D. Alfonso Armengol y Díez del Castillo, que sirve el de Osuna.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Juan Covián, a D. Francisco de Asís Segrelles y Ríguez, que sirve el de Manresa.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, de ascenso, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Federico Enjuto, a don Vicente Pérez Gómez, Abogado fiscal en la Audiencia de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vicente Pérez, a D. Federico Enjuto Ferrán, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Manresa, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Francisco de A. Segrelles, a D. Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Abogado fiscal en la Audiencia de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, de ascenso, en la provincia de León, vacante por traslación de D. José Alonso, a D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de Cervera (Lérida) electo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de ascenso, en la provincia de León, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Marín, a D. Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de primera instancia de Coria.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Cuéllar, de ascenso, en la provincia de Segovia, vacante por traslación de D. Felipe Uribarri, a don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Riaño, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por promoción de D. Antonio Taboada, a don Gil López Ordás, Juez de primera instancia de Chiva, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, en la provincia de Gerona, vacante por traslación de D. Plácido Martín, a D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría. De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Osuna, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Alfonso Armengol, a D. Agustín Polidura y Ortega, Juez de primera instancia de Lora del Río, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Hellín, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. José Antonio Romeu, a D. Salvador Perepérez Boquera, Juez de primera instancia de Requena, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Coria, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Joaquín de la Riva, a D. Germán López Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Cirilo de Barcaiztegui, a D. Antonio Camoyan y Pascual, Juez de primera instancia de Pozoblanco, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta,

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de La Unión, de ascenso, en la provincia de Murcia, vacante por promoción de D. Mariano Luján, a D. José Martínez de Federico, Juez de primera instancia de Huelma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, en la provincia de Lérida, vacante por traslación de D. Rodrigo Valdés, a D. Manuel del Río y Díaz, Juez de primera instancia de Puenteume, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y

de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Olot, de ascenso, en la provincia de Gerona, vacante por traslación de D. Aurelio Artacho, a don Eduardo Carència y Gómez, Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, en la provincia de León, vacante por promoción de D. Pablo de Pablo, a D. Juan Manuel Vázquez Tamames, que sirve el de Alcántara.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Chiva, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Gil López, a D. Martín Rodríguez Suárez, que sirve el de Logresán.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Lora del Río, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Agustín Polidura, a D. Francisco Javier Gamero Vara, que sirve el de Sort.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Requena, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Salvador Perepérez, a D. Tomás Barinaga y Mata, que sirve el de Valderrobres.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Germán López Bonilla, a D. Francisco González Inglada, que sirve el de Orcera.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera

instancia de Pozoblanco, de entrada, en la provincia de Córdoba, vacante por promoción de D. Antonio Camovan, a D. Marcial Zurera y Romero, que sirve el de Lucena del Cid.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Puenteume, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Marcial del Río, a D. Fernando Herce y Vales, que sirve el de Carballo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo, de entrada, en la provincia de Toledo, vacante por promoción de D. Eduardo Canencia, a D. Julián de la Cámara Cailhau, que sirve el de Lalín.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Juan Luis Rivas, a

D. Jorge Candeira Alvarez, que sirve el de Señorín de Carballino.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Carballo, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Fernando Herce, a D. Alfonso Fernández Pereira, que sirve el de Ribadavia.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Ribadavia, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por haber sido trasladado don Alfonso Fernández Pereira, a don Jesús López Otero, que sirve el de Montblanch.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Navahermosa, de entrada, en la provincia de Toledo, vacante por excedencia de D. Adolfo Serra, a D. Gabriel Basarán Delgado, que sirve el de Mora de Rubielos.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Alcántara, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Juan Manuel Vázquez, a D. Francisco Seoño de Herrera y Pizarro, que sirve el de Murias de Paredes.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Chinchilla, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. José María González, a D. Tomás Aguilera Marín de Espinosa, Juez de primera instancia de Yecla, electo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Yecla, de entrada, en la provincia de Murcia, vacante por traslación de D. Tomás Aguilera, a D. José María González Díaz, que sirve el de Chinchilla.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Tamarite, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por traslación de D. Manuel García, a D. Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo), donde resulta incompatible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Leopoldo Huidobro, a D. Fernando Fernández Campa, que sirve el de Molina de Aragón.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, de entrada, en la provincia de Guadaluajara, vacante por traslación de D. Fernando Fernández Campa, a D. Manuel García Atance, que sirve el de Tamarite.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los

establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Lucena del Cid, de entrada, en la provincia de Castellón, vacante por traslado de D. Marcial Zurera, a D. Manuel Barreda Treviño, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 80 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Orcera, de entrada, en la provincia de Jaén, vacante por traslado de D. Francisco González, a D. Manuel Cavanillas Meseguer, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 81 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Señorín de Carballino, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por traslación de don Jorge Candeira, a D. Emilio Gómez Moreno, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 82 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Gabriel Basarán, a D. José Garrigós Marín, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 83 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Valderrobres, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Tomás Barinaga, a D. Antonio Reol Suárez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 84 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sorl, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por traslación de D. Francisco Javier Gamero, a D. Cayetano Alvarez Osorio y Farfán de los Godos, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia, que tiene pedido el pase a la carrera Judicial y reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Logrosán, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Martín Rodríguez, a D. Urbano Moreno Igual, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 85 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Huelma, de entrada, en la provincia de Jaén, vacante por promoción de D. José Martínez de Federico, a don José Fustegueras Méndez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 87 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Montblanch, de entrada, en la pro-

vincia de Tarragona, vacante por traslación de D. Jesús López, a don Luis Asensio Miró, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 88 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Lalín, de entrada, en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de D. Julián de la Cámara, a D. Antonio Bravo Frías, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 89 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, en la provincia de León, vacante por traslación de D. Francisco Seco de Herrera, a D. Manuel Pino Chico, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 90 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Accediendo a lo solicitado por don Mariano Marcial Fernández y Rodríguez, Abogado fiscal de esa Audiencia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto del 30 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Estado, número 948, fecha 6 de Julio último, en la que se remite a este Departamento copia de la reclamación formulada ante la Alta Comisaría de España en Marruecos por la Cámara Oficial Española de Tetuán, acerca del impuesto de transportes que se cobra en el puerto de Ceuta:

Resultando que el fondo de la reclamación formulada por la expresada Cámara Oficial Española es el que no se aplica a las mercancías extranjeras que se descargan en el puerto de Ceuta, con destino a Tetuán, la excepción que las vigentes disposiciones que regulan el impuesto de transportes admiten en favor de las mercancías extranjeras que pasan de tránsito por territorio español y salen al extranjero, interesando una solución que permita la aplicación de la excepción expresada, adoptando las garantías y seguridades precisas para evitar lesión de los intereses del Tesoro.

Visto el texto refundido de la ley de Transportes, publicado por Real decreto de 28 de Julio de 1920.

Considerando que el artículo 3.º, caso 12, de la citada disposición legal exime del pago del impuesto de transportes a las mercancías extranjeras que pasen de tránsito por territorio español y salen al extranjero:

Considerando que por ser Ceuta plaza de soberanía y estar Tetuán, en territorio del Protectorado debe aplicarse, sin duda, la exención determinada por el caso y artículo citados en el considerando anterior a las mercancías que se descargan en Ceuta con destino a Tetuán; y

Considerando que los intereses del

Tesoro pueden quedar debidamente asegurados, si la Intervención del Registro de puerto franco de Ceuta se atiene a las disposiciones que sobre el comercio de tránsito determinan las Ordenanzas de Aduanas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se aplique la excepción determinada por el caso 12 del artículo 3.º del texto refundido de la ley de Transportes, publicada por Real decreto de 28 de Julio de 1920, a las mercancías extranjeras que se desembarquen en el puerto de Ceuta, con destino a Tetuán, siempre que en el manifiesto que los buques presenten en el Registro del puerto franco de Ceuta se consignen separadamente las mercancías que van en tránsito y se preste en aquella oficina una garantía o fianza suficiente a asegurar el impuesto; fianza que se cancelará cuando se reciba en la repetida Intervención del Registro del puerto franco de Ceuta una certificación de la Intervención española en la Aduana marroquí de Tetuán que acredite la llegada de las mercancías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Despacho,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir, mediante subasta pública, el suministro de papel blanco continuo de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de dicha Fábrica durante el último trimestre del año 1923 y todo el año 1924:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno y publicación de anuncios, se celebró el día 2 del actual la segunda subasta pública, por haber quedado desierta la primera, para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte, D. José Criado y Fernández Pacheco, con el número 62 de su protocolo, y con relación a dicha segunda subasta, se hace constar: que siete fueron las proposiciones pre-

sentadas: la primera, suscrita por D. Antonio Carrasco Jaime, como apoderado de D. A. Bonastre Vilaseca, que se compromete a entregar el papel objeto de la subasta por el precio de 18,85 pesetas cada resma; la segunda, por D. José Reig Sagrera, como apoderado de "La Papelera Olotina", por la cantidad de 17,90 pesetas cada resma; la tercera, por D. César Fournier Rojo, por el precio de 17,65 pesetas cada resma; la cuarta por D. Ernesto Catalá, como apoderado de "La Gelidense", S. A., por el precio de 17,55 pesetas cada resma; la quinta, de Vilaseca y Comas, avendados en Barcelona, por el precio de 17,60 pesetas cada resma; la sexta, por D. Antonio Carrasco, como apoderado de D. A. Bonastre Vilaseca, por la cantidad de 17,99 pesetas cada resma, y la séptima, de Vilaseca y Comas, por el precio de 17,07 pesetas cada resma:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que, de las siete proposiciones presentadas, la última, suscrita por los Sres. Vilaseca y Comas, de Barcelona, es la más beneficiosa para los intereses del Estado, y se halla dentro del precio señalado en el pliego reservado del Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que consiste y fija para cada resma el de 17,07 cada resma:

Considerando que, según las cláusulas 25 y 26 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la segunda subasta celebrada en dicha Fábrica, el día 2 del actual, para contratar el suministro de papel blanco de fina de segunda clase, con marca especial de agua, en cantidad de 45.000 resmas, necesarias en dicho Establecimiento durante el último trimestre de 1923 y todo el año 1924, adjudicándose definitivamente el servicio a los Sres. Vilaseca y Comas, de Barcelona, con fábrica sita en Capellades, por el precio de 17,07 pesetas cada resma, debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a es-

critura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio, que necesita dicho Establecimiento durante el año natural 1924:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno y publicación de anuncios, se celebró el día 29 de Enero último subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Manuel García de Celis, con el número 20 de su protocolo, y con relación a dicha subasta, se hace constar: Que una sola fué la proposición presentada, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, representante de la Sociedad A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), S. A., domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), comprometiéndose a realizar el suministro subastado al precio de 40,30 pesetas cada resma de papel:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la sola proposición presentada por la Sociedad A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), S. A., domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), y en su nombre y representación D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, resulta ventajosa para los intereses del Estado con relación al precio de 41,25 pesetas fijado como máximo por la Hacienda:

Considerando que, según las

cláusulas 27 y 28 del pliego de condiciones, el contratista deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Fábrica el día 29 de Enero último para contratar el suministro de papel con marca especial de agua, para la elaboración de letras de cambio, en cantidad de 1.800 resmas, necesarias en dicho Establecimiento durante el año natural 1924, adjudicándose definitivamente el servicio a la Sociedad A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), S. A., domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), y en su nombre y representación D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, por el precio de 40,30 pesetas cada resma de papel, debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, el papel blanco de tina, de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de dicha Fábrica durante el último trimestre de 1923 y todo el año de 1924.

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno y publicación de anuncios, se celebró el día 1.º del actual subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que, en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Federico Plana y Pellisa, con el número 212 de su protocolo, y con relación a dicha subasta, se hace constar que siete fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Luis Comas, como Gerente de la Sociedad Vilaseca y Comas, de Barcelona, el cual

se compromete a entregar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la cantidad de 15.000 resmas de papel de las condiciones señaladas en el pliego, por la cantidad de 19,12 pesetas cada resma; la segunda, suscrita por D. César Fournier Rojo, hijo de Amadeo Fournier, el cual se compromete a tomar a su cargo el servicio que se subasta por el precio de 20,95 pesetas cada resma; la tercera, suscrita por D. Ernesto Catalá, como apoderado de la S. A. "La Gelidense", quien se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio por la cantidad de 21,40 pesetas cada resma; la cuarta, suscrita por D. José Alsina Martínez, que se compromete a realizar el suministro que se subasta por la cantidad de 21,45 pesetas cada resma; la quinta, suscrita por D. Antonio Carrasco Jaime, como apoderado de D. A. Bonastre Vilaseca, que se compromete a tomar a su cargo el indicado suministro por el precio de 20,93 pesetas cada resma; la sexta, suscrita por D. José Reig Sagra, como apoderado de la Sociedad "La Papelera Olotina", que se compromete a realizar el suministro indicado por el precio de 19,85 pesetas cada resma, y la séptima, suscrita por D. Lorenzo Forns y Miguel, como apoderado de D. Juan Fons y Tomás, que se obliga a tomar a su cargo el susodicho suministro por el precio de 21,40 pesetas cada resma:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las siete proposiciones presentadas, la primera, suscrita por la Sociedad Vilaseca y Comas, de Barcelona, es la más beneficiosa para los intereses del Estado y se halla dentro del precio señalado en el pliego reservado del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que es el de 19,25 cada resma:

Considerando que, según las cláusulas 25 y 26 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la segunda subasta celebrada en dicha Fábrica el día 1.º del actual, para contratar el suministro de papel blanco de tina, de primera clase con marca especial de agua, en cantidad de 15.000 resmas, necesarias para el

servicio de dicha Fábrica durante el último trimestre de 1923 y todo el año 1924, adjudicándose definitivamente el servicio a la Sociedad Vilaseca y Comas, de Barcelona, con fábrica en Capeliades, y de la que es Gerente don Luis Comas, por el precio de 19,12 pesetas cada resma de papel, debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para enajenar en subasta pública una máquina de dorar, inservible, que existe en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que la Sección facultativa de dicha Fábrica, en moción de 28 de Noviembre próximo pasado, propuso la enajenación de una máquina de dorar, en el precio mínimo de 1.500 pesetas, fundándose en que la referida máquina debe considerarse fuera de servicio, por haberse suprimido hace ya tiempo el dorado de una clase especial de precintos de alcoholes, por lo que la citada máquina no tiene la menor aplicación en los talleres de la Fábrica, además de que resulta escaso el espacio de que se dispone para la instalación de las nuevas máquinas destinadas a la Imprenta:

Resultando que la referida máquina de dorar, aunque algo deteriorada, puede tener hoy algún valor; mas de no enajenarla pronto, no tendría otro que el de los materiales que la forman:

Resultando que redactado el oportuno pliego de condiciones por la Sección correspondiente, informó la Intervención en el sentido de hacer suya la propuesta de la Sección facultativa, proponiendo se eleve a la Superioridad el referido pliego:

Considerando que por el artículo 35 de la vigente ley de Presupuestos se autoriza al Ministro de Hacienda para atender por medio del crédito necesario a los gastos que precise una eficaz organización de esta Fábrica y para enajenar y adquirir todos los elementos inheren-

tes a dicho fin, incluso bienes inmuebles:

Considerando que, en vista de tal autorización, la Administración puede realizar la venta de que se trata, toda vez que quedará cumplido en un todo el requisito que indica el artículo 6.º de la vigente ley de Contabilidad para enajenar o gravar los derechos y propiedades del Estado, con autorización emanada del Poder legislativo:

Considerando que, aun sin tal autorización, ha sido siempre criterio de la Administración que constituyendo la venta de material inservible de oficinas o establecimientos fabriles del Estado un acto de Administración que afecta tan solo al régimen interior de los respectivos organismos, es opuesto al espíritu de la legislación vigente reconocer atribuciones a los Centros ministeriales para disponer de su material, siempre que no se perjudiquen los intereses públicos y siempre también que la recaudación de su valor y su intervención se verifiquen conforme a lo que dispone el artículo 4.º del referido Cuerpo legal:

Considerando que inspirados en tal criterio, los Gobiernos han entendido que, en ciertos casos, pueden disponer la venta de algunos efectos del Estado, como lo demuestran, entre otras disposiciones, el Real decreto de 13 de Junio de 1911 y las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1881, 13 de Enero y 28 de Septiembre de 1882, 16 de Junio de 1900, 4 de Agosto de 1904 y 18 de Septiembre de 1914, referente esta última a material inservible en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y la Abogacía del Estado, se ha servido autorizar a la Administración de dicha Fábrica para enajenar en pública subasta una máquina de dorar, desechada del servicio, aprobando el pliego de condiciones que ha de servir para dicho acto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir, mediante subasta pública, primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas que necesita la Sección del Timbre de dicho Establecimiento durante el año natural de 1924:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno y publicación de anuncios, se celebró el día 25 de Enero último subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que, en acta autorizada por el Notario de esta Corte, D. Félix Rodríguez Valdés, con el número 189 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar: que uno solo fué el pliego presentado, suscrito por D. Dionisio García Gutiérrez, vecino de esta Corte, comprometiéndose a suministrar, con sujeción al pliego de condiciones, a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, los colores en polvo, terrón y tetilla, para la fabricación de tintas calcográficas, a los precios siguientes: amarillo limón, 7,25 pesetas cada kilogramo; amarillo naranja, 7,25 pesetas cada kilogramo; azul acero, 15 pesetas cada kilogramo; blanco plata, 4,75 pesetas cada kilogramo; negro Francfort, 10 pesetas cada kilogramo; rojo rosa, 18 pesetas cada kilogramo; rosa claro, 18 pesetas cada kilogramo; siena tostado, 1,00 peseta cada kilogramo; verde esmeralda, 6 pesetas cada kilogramo; verde mineral, 12 pesetas cada kilogramo; violeta, 24 pesetas cada kilogramo, y aceite de linaza, 2,35 pesetas cada kilogramo:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la sola proposición presentada por D. Dionisio García Gutiérrez, resulta ventajosa para los intereses del Estado, valoradas en conjunto con relación a los precios máximos fijados por la Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 13 y 14 del pliego de condiciones, el contratista deberá afian-

zar el contrato y elevar éste a escritura pública.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Fábrica el día 10 de Enero último, para contratar el suministro de primeras materias para la fabricación de tintas calco-gráficas en cantidad de cinco kilogramos de amarillo limón, 15 ídem de amarillo naranja, 50 ídem de azul acero, 50 ídem blanco plata, 30 ídem de negro Francfort, 1.000 ídem de rojo rosa, 300 ídem de rosa claro, 150 ídem de siena tostada, 80 ídem de verde esmeralda, 100 ídem de verde mineral, 190 ídem de violeta y 1.000 ídem de aceite de linaza puro, necesarios en dicho Establecimiento durante el año natural de 1924, adjudicándose definitivamente el servicio a D. Dionisio García Gutiérrez por los precios anteriormente indicados, debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir, mediante subasta pública, la cartulina necesaria para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas, que necesita dicho Establecimiento durante el año natural 1924:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno y publicación de anuncios, se celebró el día 30 de Enero último subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte, D. Toribio Jimeno Bayón, con el número 405 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar: que una sola fué la proposición presentada, suscrita por don

Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, en nombre y representación de la Sociedad A. G. P. (Almacenes generales de papel), domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), que ofrece realizar el suministro objeto de la subasta y con arreglo al pliego de condiciones, por el precio de 53,90 pesetas cada resma.

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han cumplido los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la sola proposición presentada por D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, en nombre y representación de la Sociedad A. G. P. (Almacenes generales de papel), S. A., representa un beneficio para el Estado con relación al precio fijado por el excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 19 y 20 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Fábrica el día 30 de Enero último, para contratar el suministro de cartulinas para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas, en cantidad de 800 resmas necesarias en dicho Establecimiento durante el año natural 1924, adjudicándose definitivamente el servicio a la Sociedad A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, al precio de 53,90 pesetas cada resma, debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

VERGARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, el papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas, necesario para el servicio de dicho Establecimiento durante el año natural 1924:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno y publicación de anuncios, se celebró el día 31 de Enero último subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Cándido Casanueva y Gorjón, con el número 209 de su protocolo, y con relación a dicha subasta se hace constar: Que una sola fué la proposición presentada, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, en nombre y representación de la Sociedad A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), S. A., domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), ofreciendo efectuar el suministro por el precio de 15,85 pesetas cada resma de papel:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la sola proposición presentada por D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, en nombre y representación de la Sociedad A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), S. A., resulta ventajosa para los intereses del Estado, con relación al precio fijado en el pliego reservado del excelentísimo señor Subsecretario de Hacienda, en el que se fija como precio máximo el de 16,50 pesetas para cada resma de papel:

Considerando que, según las cláusulas 21 y 22 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se

ha servido aprobar la subasta celebrada el día 31 de Enero último, para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos para pólvoras y materias explosivas, en cantidad de 1.200 resmas, necesarias para el servicio de dicho Establecimiento durante el año actual, adjudicándose definitivamente el servicio a la Sociedad A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), S. A., domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, por el precio de 15,85 pesetas cada resma, debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Visto el expediente promovido por D. Casildo Martínez Taracena, Auxiliar de primera clase de la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastián, como concesionario del Centro telefónico ur-

bano de aquella ciudad, contra el acuerdo de esa Dirección general de 23 de Noviembre último:

Resultando que por el acuerdo recurrido, después de evacuado el trámite de audiencia reglamentario, se resolvió lo siguiente:

1.º Imponer una multa de 250 pesetas al concesionario del Centro telefónico urbano de San Sebastián por infracción del artículo 50 del vigente Reglamento telefónico.

2.º Invitar al concesionario a que, en el término de tres meses, proponga a la aprobación de esa Dirección general el plan de reformas que se propone introducir en la red.

3.º Imponer las sanciones que correspondan, en relación con la cláusula 20 del pliego de subasta, si, transcurrido el plazo de tres meses, el concesionario no hubiera presentado el proyecto de reforma que se propone realizar, ni instalado los abonos pendientes en la actualidad.

Resultando que, como fundamentos de aquel acuerdo, figuran:

1.º La repetida infracción del artículo 50 del Reglamento de Teléfonos por parte del concesionario, falta en el servicio, sancionada en la cláusula 20 del contrato, siendo de advertir que antes de formalizarse este expediente, ya se había otorgado al concesionario, por expediente anterior, un plazo de dos meses para servir los abonos pendientes; y

2.º Que como las reformas que el concesionario se propone realizar en la red llevarían consigo ciertas dificultades para el cumplimiento de determinadas disposiciones reglamentarias, y en especial del artículo 50, se hace preciso que el concesionario remita a esta Dirección general un plan detallado de las reformas de la red y duración aproximada de las mismas, para, en su vista, tomar las medidas necesarias en lo que se refiere a la ejecución del Reglamento:

Resultando que el concesionario funda su recurso en los siguientes hechos:

1.º Que estando próximo a expirar el plazo de concesión, el Ayuntamiento concesionario, en evitación de gastos provisionales que luego resultarían estériles, se propuso demorar toda empresa, mientras gestionaba la interpretación de la ley de 25 de Noviembre de 1908, que le garantizaba el poder

continuar disfrutando de la red; y

2.º Que es muy difícil de aplicar en las redes telefónicas urbanas el artículo 50 del vigente Reglamento, pues, como ha ocurrido en algunos sectores de San Sebastián, una acumulación imprevista de solicitudes de abono haría imposible servir las dentro de los plazos señalados en aquel artículo:

Considerando que, aunque el Ayuntamiento de San Sebastián se creyera con ciertos derechos a la explotación de su red a perpetuidad y estuviese gestionando en ese sentido la interpretación de la ley de 25 de Noviembre de 1908, ello no podía en modo alguno dispensarle del cumplimiento del contrato que firmó con la Administración, a menos que ésta, como parte contratante, le hubiese dado su consentimiento expreso, y es indiscutible que el Estado jamás podía, legalmente, autorizar, a pretexto de supuestos perjuicios económicos, que un concesionario que se había comprometido a realizar un servicio público no lo realizase en aquellas condiciones requeridas por el contrato a que dió su asentimiento, dejando en suspenso por largo tiempo la instalación de nuevos abonos, a pesar de los requerimientos de la Administración:

Considerando que, si es indudable que el cumplimiento del artículo 50 del vigente Reglamento telefónico puede hacerse difícil en determinados casos, es también cierto que el concesionario no puede, por sí mismo, dejar en suspenso la aplicación de una prescripción reglamentaria, sino que el párrafo segundo del mismo artículo 50 indica la norma a seguir en casos especiales, siendo de observar que, precisamente, el párrafo segundo del acuerdo recurrido tiende a prever las dificultades que para el cumplimiento de este artículo principalmente se puedan presentar durante las reformas proyectadas por el Ayuntamiento en la red de San Sebastián,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado resolver que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastián, como concesionario del Centro telefónico urbano de aquella ciudad, contra el acuerdo de esa Dirección general fecha 23 de Noviembre último, y que se mantenga éste firme y subsistente en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 1.º del actual, relacionado con la reorganización de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Autoridad sanitaria de los puertos cursará, por intermedio de los Directores locales de Navegación y Pesca marítima, las liquidaciones referentes a los siguientes servicios:

a) Suministro de productos para las prácticas de saneamiento de buques en los casos previstos en la Real orden de este Ministerio de 1.º del actual mes;

b) Gastos efectuados por los contratistas correspondientes, en relación con los buques sometidos a cuarentena en los Lazaretos de Sanidad exterior;

c) Nóminas de guardas de salud y de personal auxiliar para las prácticas sanitarias, si el nombramiento se efectuase por la Autoridad sanitaria.

2.º A ningún barco sujeto a trato sanitario, y que por éste u otro concepto haya de abonar derechos o satisfacer importe de gastos, se le expedirá patente ni documento sanitario alguno sin que haya efectuado o afianzado su pago ante la Autoridad sanitaria del puerto.

3.º Las liquidaciones de derechos sanitarios, cuyo importe haya de ingresarse en la Aduana, se continuarán efectuando como en la actualidad.

4.º En el caso de que la Autoridad sanitaria del puerto precise el auxilio de la fuerza pública o de medios coercitivos para hacer cumplir los preceptos del Reglamento de Sanidad exterior y disposiciones que lo complementan, o dar efectividad a las sanciones que aquél establece, acudirá a la Autoridad de Marina en demanda de los citados auxilios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º del Real decreto de 1.º del mes corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Directores de Estaciones sanitarias de puertos y del comercio en general. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, un concurso entre Inspectores de Primera enseñanza, para proveer una plaza de Inspector, vacante en la provincia de Alicante.

Sólo podrán tomar parte en este concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de Primera enseñanza.

2.º El orden de preferencia para la resolución del concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el escalafón general del Cuerpo; y

3.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de formación del personal e Inspección.

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de León.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Que las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección del personal e Inspección.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia de la Sociedad Hispano-Americana de Grandes Hoteles, que ha tenido entrada en este Ministerio el 7 del actual, solicitando se publique en la GACETA la Real orden dictada en este expediente con fecha 18 de Diciembre último:

Resultando que la Sociedad interesada expone que entre ella y sus obreros cocineros surgen discrepancias sobre la consideración que ha de darse a estos últimos, en orden a la aplicación de la Real orden de 31 de Marzo de 1920, por lo que pretenden la publicación de la Real orden de 18 de Diciembre de 1923, que resuelve este extremo, a fin de evitar dudas y discusiones entre patronos y obreros:

Considerando que ningún inconveniente existe para dar publicidad a la Real orden mencionada, por más que ya fué oportunamente notificada a la Sociedad peticionaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la Real orden de 18 de Diciembre último, dictada en este expediente, y que dice así:

“Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Sociedad Hispano-Americana de Grandes Hoteles, solicitando autorización para establecer determinadas normas de trabajo con la dependencia que sirve en dicha clase de establecimientos:

Resultando que la Sociedad interesada, después de varias consideraciones, expone que todas las Sociedades industriales gozan de exención del arbitrio de inquilinato y, en cambio, a los Hoteles se les sujeta a esta tributación, por entender que el Hotel

vieno a ser una prolongación del hogar doméstico, y por ello entiende que si para unos efectos se les considera como tal, debe, a su juicio, extenderse el concepto a todos los demás, y, por tanto, autorizándoseles para pactar con sus servidores un contrato de trabajo de doce horas de permanencia en el Hotel, divisibles y acopladas, descontándose de ese tiempo el necesario para efectuar dos comidas en la misma casa:

Considerando que la argumentación de la Sociedad peticionaria parte del error de confundir el concepto que para los efectos del pago de un arbitrio municipal se haya aplicado a su industria, con el aspecto social que la misma reviste, en orden a la protección legal de los trabajadores; conceptos independientes y que no es lícito confundir para deducir de esa confusión consecuencias en pugna con la legislación vigente:

Considerando que la Real orden de 31 de Marzo de 1920, dictada para la aplicación de las leyes sociales al personal ocupado en fondas y hoteles, está fundada en el principio de que a estos obreros no puede aplicárseles el concepto de servidores domésticos, porque éstos son los que, mediante sueldo, jornal, salario o remuneración de otro género o sin ella, son contratados por un amo de casa, no por un patrono, sin perseguir fin de lucro y con el único objeto de trabajar en una casa o morada particular, al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependientes; definición en que de ningún modo cabe incluir a los trabajadores que sirven en Hoteles, pues es innegable que este personal no sirve a un amo, sino a un patrono, quien legítimamente y para fin de lucro explota la industria del hospedaje:

Considerando que la legislación vigente en la materia es lo suficientemente amplia para garantizar todos los intereses y derechos, e incluso la misma pretensión que ahora se deduce por la Sociedad Hispano-Americana de Grandes Hoteles, como lo demuestra la simple enumeración de los casos previstos en la repetida Real orden de 31 de Marzo de 1920, a saber: Los cocineros, reposteros, pinches y ayudantes de cocina tienen derecho a la jornada mercantil, con doce horas de descanso ininterrumpido y dos para las comidas; dentro de cuyos límites pueden pactar patronos y dependientes; las camareras, ayudantes y mozos que estén alojados en los Hoteles, y que son a los que se refiere la instancia, tienen derecho a doce ho-

ras de descanso sin interrupción, de ellas ocho nocturnas, y dos horas para la comida, cuyos derechos tienen también los camareros; los recadistas y similares, mayores de catorce años y menores de diez y ocho, tienen derecho a la jornada de ocho horas, y los mayores de diez y ocho años tienen los mismos derechos que los camareros; de todo lo cual se deduce que con la legislación vigente es posible pactar en las condiciones que la Sociedad firmante de la instancia pretende, y no hay necesidad de dictar ninguna nueva disposición:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, A. García.—Señor Gobernador civil de Madrid."

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Subdirector de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SURSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Tánger participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Julio Naudé López, natural de Cádiz, de veintidós años, soltero, ocurrido el 9 de Febrero de 1923, a bordo del vapor "Amalia".

Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Tánger participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Marchante Sivera, natural de Torremata (Alicante), soltero, ocurrido el 29 de Octubre último en dicha población.

Madrid, 14 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Balbastre, natural de Alfábric (Valencia), ocurrido en el Municipio de San Pascual el 14 de Enero de 1912, sin haber hecho testamento, por lo que se avisa a las personas que se crean con derecho a la herencia, en virtud de edicto del Juzgado de primera instancia de Marbaté.

Madrid, 14 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Suárez Elcoro, natural de Elorrio (Vizcaya), de profesión organista y fallecido en aquella capital el día 15 de Noviembre último.

Madrid, 15 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN COLONIAL

Se pone en conocimiento de los señores concurrentes al concurso para la adquisición de tres canoas-automóviles para el Gobierno y Subgobiernos de las colonias españolas del Africa Occidental, que ha sido adjudicado, por estimarse más conveniente, a los "Talleres Aco", de La Coruña, quedando a disposición de las demás Casas constructoras los documentos que aportaron al concurso.

Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que se ha promovido mediante instancia dirigida al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en 29 de Diciembre último por el Patrono de la Casa-escuela de Quintana de Valdivielso, solicitando para tal fundación, que se dice hecha por doña María del Carmen Andino, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a tal instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Escrito firmado por la Superiora del Colegio en cuestión que aparece con la denominación de "Jesús, María y José", haciendo constar que en el mismo habitan cuatro hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, que dan educación y albergue a diez niñas pobres y sólo educación a cincuenta niñas pobres, costeados los gastos el Patrono de la fundación de que se trata.

2.º Una copia simple sin ningún cotejo ni reintegro de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Mayo de 1885, reconociendo la existencia de la

fundación de doña María del Carmen Andino; y

3.º Otra copia expedida en la misma forma antes dicha, de la sentencia dictada el 19 de Febrero de 1900 por el Juzgado de Santander, reconociendo al solicitante como Patrono de la fundación:

Considerando que el precepto aplicable al presente caso es el del artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que dispone se otorgue la exención solicitada a los bienes que de un modo directo e inmediato sin interposición de personas se hallen afectos al cumplimiento de un fin benéfico, previa presentación de la escritura fundacional y demás documentos que justifiquen el destino o aplicación de los bienes y la Real orden de clasificación realizada por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que en el presente caso no se han aportado los documentos fundacionales ni los que regulan el desenvolvimiento de la institución, así como tampoco consta los bienes que la integran, ni tienen autenticidad alguna las copias de documentos presentadas por carecer de cotejo que las hicieran fehacientes y además de reintegro por el impuesto de Timbre, por lo cual, careciendo este Centro de los elementos indispensables para poder apreciar si procedería o no la exención, es notorio que procede la denegación de ésta:

Considerando que la aportación de los documentos precisos para la concesión del beneficio de la exención incumbe a la parte que lo solicita, por afirmar su procedencia y por reñudar en su beneficio la declaración, ya que la regla general es el pago del impuesto y la exención ha de otorgarse a instancia de parte y mediante la justificación por ella de su procedencia:

Considerando que este Centro es competente para la resolución de esta clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Casa-escuela de Quintana de Valdivielso, instituida por doña María del Carmen Andino, por no haber justificado las condiciones para ello precisas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Visto este expediente.

Resultando que ha sido promovido por D. Manuel Pino, vecino de Tuy, en concepto de Administrador apoderado general de la testamentaria de D. José Arias Seoane, solicitando, mediante instancia suscrita el 28 de Diciembre último y dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que dicha testamen-

taría fuese declarada exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a tal instancia únicamente se acompaña un testimonio notarial del testamento otorgado por D. José Arias Seoane en Vigo el 29 de Mayo de 1875, y de dos codicilos posteriores:

Resultando que en el primero de dichos documentos instituye el causante por heredera a su alma, designa como albaceas a D. Francisco Carballo, D. Manuel Macerra y D. Vicente Ruiz, facultándoles para que al fallecimiento de cualquiera de ellos puedan los otros dos designar sustitutos, durante el albaceazgo cien años, durante los cuales se aplicarán los productos de la herencia anual y sucesivamente en sufragios por el alma del disponente, comprendiendo en éstos las limosnas a pobres que los mismos albaceas pongan, y pasado aquel plazo, los bienes de la herencia se venderán y el producto líquido se invertirá en sufragios y limosnas, del modo que dispongan tales albaceas:

Considerando que el precepto invocado para la presente exención es el del artículo 2.º, letra F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que dispone será declarada aquélla en cuanto a los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos al cumplimiento de un fin benéfico, previa la presentación de la Real orden de clasificación benéfica realizada por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que ninguna de tales circunstancias requeridas concurre en el presente caso, pues instituida heredera de la sucesión el alma del causante, y debiendo de aplicarse sufragios por la misma los productos de la herencia, es notorio que los mismos no se destinan a ningún fin benéfico, sin que la circunstancia de poder emplearse algunos de tales productos en limosnas a los pobres altere tal concepto, pues ello es potestativo de los albaceas y, por tanto, existe una persona interpuesta que hace imposible la concesión de la exención:

Considerando que ésta tampoco podría otorgarse, por faltar el requisito indispensable de la presentación de la Real orden de clasificación benéfica:

Considerando que no existe ningún otro precepto aplicable al presente caso para concesión de la exención que se interesa:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no procede declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la testamentaria de D. José Arias Seoane.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Pontevedra.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, tengo el honor de participar a V. I. haberse amortizado una plaza de Teniente del Cuerpo de Seguridad, dotada con la gratificación anual de 3.500 pesetas, por haber sido separado del expresado Cuerpo D. Juliano Quevedo Rasilla.

Madrid, 15 de Febrero de 1924.—El Director general, José González. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE ZARRERETAS

Esta Dirección general ha tenido a bien:

1.º Declarar anulada la adjudicación provisional hecha a D. Antonio Sánchez González por la cantidad de 212 pesetas, en el acto de la subasta, de las obras que se expresan a continuación, verificado el 22 de Enero último.

2.º Adjudicar definitivamente a D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Ronda a la de Cádiz a Málaga, provincia de Málaga, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 159.800 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 222.209,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Málaga y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Guimerá del Castillo Valero en solicitud de autorización para aprovechar terrenos de dominio público obtenidos mediante el encauzamiento del ba-

rranco de las Angustias, en el término municipal de Los Llanos, isla de la Palma (Canarias) y destinarlos a usos agrícolas e industriales:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Los Llanos, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Canarias, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma, la Dirección general de Sanidad y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y han de contribuir al desarrollo de la riqueza agrícola,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Guimerá para aprovechar terrenos de dominio público obtenidos mediante el encauzamiento del barranco de las Angustias, isla de la Palma (Canarias) y destinarlos a usos agrícolas e industriales, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito en 28 de Abril de 1914 por el Ayudante de Obras públicas don Juan Benítez de Lugo, pudiéndose autorizar por la Jefatura de Obras públicas las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten al proceder a su ejecución.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada en la Caja central de Depósitos, sucursal de la provincia, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura

de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del en que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por la Jefatura de Obras públicas para que no ocurran perturbaciones en el régimen de los cauces públicos sin perjuicio de los intereses particulares.

10. El concesionario facilitará a la Comandancia de Marina de Tenerife, para constancia en la misma, copia de sus hojas de planos, quedando obligado a poner a disposición del ramo de Guerra dichos terrenos sin derecho a indemnización alguna, cuando sea requerido para ello por la Autoridad militar competente y a no introducir variación alguna o aumento de obras ni cambiar de dominio sin previa autorización del ramo de Guerra.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de 100 pesetas, según previene la ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, y a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1924. — El Director general, Faquinetto.

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación Amigo de los Pobres, de Barcelona, en solicitud de autorización para ocupar terrenos en el puerto y construir a sus expensas un pabellón para instalar una Casa de Socorro:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Regla-

mento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de obras del puerto de Barcelona, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y sí prestar útiles y necesarios servicios a las clases desvalidas:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, pero siendo totalmente gratuito el servicio evidentemente humanitario que presta la Casa de Socorro y debidos a la caridad los fondos de que tan benemérita Institución se sostiene, no puede en modo alguno equipararse esta concesión a otras análogas que sólo obedecen a fines lucrativos y a las que forzosamente ha de imponerse un canon proporcionado a la índole de los servicios a que obedecen.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a la Asociación Amigos de los Pobres, de Barcelona, para ocupar terrenos en el puerto de dicha capital y construir a sus expensas un pabellón para instalar una Casa de Socorro, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que con fecha 14 de Febrero de 1922 suscribe el arquitecto D. B. Rius, y el terreno que podrá ocuparse es el indicado en la planta del edificio del plano, que mide desde el ángulo una longitud de 18,20 metros hasta el Norte y de 20,15 metros hacia el Sur, con una profundidad de 9,40 metros y 8,90 metros en los extremos respectivos, debiendo en todo caso dicha ocupación no causar perjuicio alguno en los servicios existentes ni molestias para el tráfico rodado.

2.ª Esta concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad a título precario por tiempo máximo de veinticinco años, y transcurridos éstos pasarán a ser propiedad de la Junta todas las obras de carácter fijo que haya realizado la entidad concesionaria, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por parte de esta última.

Si antes de transcurrir este plazo fueran necesarios los terrenos para obras o servicios del puerto, podrá la Administración recobrarlos, con arreglo a las disposiciones que estén vigentes.

3.ª Antes de empezar las obras presentará la entidad concesionaria para su aprobación, los oportunos planos de detalle en la Jefatura de Obras públicas para la construcción del edificio-pabellón, a fin de que guarde la debida armonía con las otras construcciones enclavadas en la zona marítima.

4.ª Serán de cargo de la entidad concesionaria todas las obras que sean necesarias para levantar el edificio, incluso los trabajos para el desmonte del actual muro de cerca con su verja y para retirar los diversos materiales existentes en el terreno que ha de ocuparse, debiendo depositar todos estos productos y los de las demoliciones en el lugar que se le designe dentro del puerto. Asimismo será de su cuenta la construcción de las atarjeas y albañales de desagüe hasta la colectoría próxima y demás obras accesorias para el buen aspecto de la construcción y el debido enlace con las inmediatas.

5.ª Serán del exclusivo cargo de la entidad concesionaria todas las contribuciones, impuestos y arbitrios, creados o por crear, que se refieran a los servicios y usos a que se destine el terreno y edificio, quedando también sujeta al cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables del Reglamento para el servicio y policía de los muelles y zona marítima, así como a las prescripciones aduaneras y sanitarias de general aplicación en el puerto.

6.ª La entidad concesionaria presentará en la Comandancia de Ingenieros de Barcelona, y para constancia en la misma, copia de las hojas de planos, dando conocimiento también de la fecha en que termina las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia con el concurso de la Dirección de las Obras del Puerto de Barcelona, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

9.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Barcelona, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. La fianza depositada en la Caja central de Depósitos, sucursal de la provincia, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

11. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la dirección de las obras del puerto de Barcelona.

12. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

13. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14. La entidad concesionaria abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, un canon de 60 pesetas anuales.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de 100 pesetas, según previene la ley del Timbre.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Subsecretario de este Ministerio digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa

capital y el de la entidad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.—El Director general, Faquinetto. Señor Gobernador civil de Barcelona.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros marítimos, denominada La Francfort, ha trasladado sus oficinas de la calle de Moreto, núm. 8, piso primero, a la calle de Alfonso XII, núm. 24, piso primero, de esta Corte.

Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros marítimos, denominada La Suiza, ha trasladado sus oficinas de la calle de Moreto, número 8, piso primero, a la calle de Alfonso XII, núm. 24, piso primero, de esta Corte.

Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros marítimos, denominada Hansa, Compañía anónima de Seguros generales de Hamburgo, ha trasladado sus oficinas de la calle de Moreto, núm. 8, piso primero, a la calle de Alfonso XII, núm. 24, piso primero, de esta Corte.

Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.